

Señor

SALA LABORAL - CORTE SUPREMA DE JUSTICIA o de igual categoría DE TUTELA — REPARTO
E.S.D

Ref: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: **CARLOS FRANCISCO OROZCO BURITICÁ**
ACCIONADA: **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL — CNSC**
UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
U.A.E. CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

CARLOS FRANCISCO OROZCO BURITICÁ, identificada como aparece al pie de mi firma, con domicilio en Tunja; concursante del Proceso de Selección No. 1528 de 2020 - Entidades del Orden Nacional 2020-2, para el empleo denominado **ASESOR**, Código 1020, Grado 2, identificado con la **OPEC 169925**, inscrito con el código de inscripción **473497031**, de la **U.A.E. CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, en mi propio nombre, ante el despacho a su digno cargo, interpongo ACCIÓN DE TUTELA contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, la **UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**, y vinculo a la **U.A.E. CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN** con base en las razones de hecho y de derecho que expondré; solicito que en virtud del artículo 86 de la Constitución Política, se tutelen mis derechos fundamentales al “debido proceso Administrativo”, al de “igualdad de acceso al desempeño de funciones públicas y cargos del Estado”, al derecho al “trabajo, para el caso de exclusión por verificación de requisitos mínimos; y, a la efectividad de los principios de confianza legítima, buena fe, seguridad jurídica, interés legítimo en la carrera administrativa, respeto al mérito y la transparencia consagrados en la Constitución, puesto que la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, el pasado 18 de julio del año en curso resolvió emitir el estado de “no admitido” en la etapa de verificación de requisitos mínimos para el empleo de asesor en el mencionado proceso de selección del Proceso de Selección No. 1528 de 2020 - Entidades del Orden Nacional 2020-2.

LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA

Me encuentro legitimado para solicitar la tutela de mis derechos fundamentales y principios antes mencionados, por cuanto considero cumplir con los requisitos establecidos en los acuerdo publicados de este proceso de selección y de acuerdo a los requisitos exigidos en la OPEC, al haber presentado los documentos que soportan mis estudios de pregrado en ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS y mi posgrado como requisito equivalente ESPECIALISTA EN FINANZAS la cual se encuentra relacionada con las funciones del cargo y los requisitos exigidos por la OPEC 169925, afectando la legítima aspiración al cargo de mi interés, puesto que según los mismos criterios emitidos por la CNSC y en el manual de funciones de la entidad, los cuales emiten textualmente, Requisito con alternativa en la cual se exige título de posgrado en modalidad de especialización por 2 años de experiencia profesional, la cual es relacionada con las funciones del cargo, causa por la cual fui excluido del proceso de selección inadmitiéndome en la validación de requisitos mínimos.

PERJUCIO IRREMEDIALBLE

Teniendo en cuenta que la etapa de verificación de requisitos mínimos, es la primera etapa para poder dar paso a la presentación de la prueba de conocimientos y comportamentales y al saberse que ya se encuentra en firme la etapa verificación de requisitos mínimos y por ende mi resultado inicial de "NO ADMITIDO", esta situación que planteo conlleva en forma cierta, la amenaza de un perjuicio irremediable, pues de no tomarse medidas urgentes antes de que se proceden con las siguientes etapas del concurso, no poder acceder a el empleo ofertado y anhelado por mí, aun considerando que SI cumpla con los requisitos exigidos. Considero que se vulneraria el Derecho al trabajo y el acceso a los cargos públicos.

Procedencia excepcional de la tutela contra actos administrativos que reglamentan un concurso de méritos

El artículo 86 de la Constitución Política, establece que la acción de tutela "sólo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable". Las decisiones que se dictan en el desarrollo de un concurso de méritos para la provisión de empleos, - el nombramiento en periodo de prueba es la última de las etapas - constituyen actos de trámite y contra éstos, no proceden los recursos de la vía administrativa ni los medios de control que regula la Ley 1437 de 2011 — CPACA- 1 Sentencia T-441/17, Magistrado Ponente: ALBERTO ROJAS RÍOS Por lo tanto, en el evento de presentarse en el desarrollo del concurso, la flagrante violación de un derecho fundamental, la acción de tutela para el afectado resulta procedente ante la carencia de medios de defensa judiciales más expeditos para evitar la vulneración al debido proceso.

De igual manera el CONSEJO DE ESTADO manifiesto: **En relación con el tema de la procedencia de la tutela en los concursos de méritos, esta Corporación ha dicho que, en la medida en que las decisiones que se dictan a lo largo del concurso son actos de trámite y que contra dichos actos no proceden los recursos de la vía gubernativa ni las acciones contencioso-administrativas, los demandantes carecen de otros medios de defensa judicial para lograr la reincorporación al concurso. Así mismo, también se ha dicho que, de aceptarse, en gracia de discusión, que contra esos "actos de trámite" procede la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, es lo cierto que el citado mecanismo judicial no resulta eficaz ni idóneo para la protección de los derechos fundamentales que normalmente se invocan en esa clase de demandas.** (Destacado fuera de texto)

HECHOS

1. En cumplimiento de la Ley 909 de 2004, la CNSC convocó a concurso abierto de méritos mediante **Acuerdo No. 2104 CNSC — CNSC-20212010021046 DEL 21 DE OCTUBRE DE 2021**, para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la **U.A.E. CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, que se identifica como “Proceso de Selección No. 1528 de 2020. En él, se estableció el cronograma y las reglas generales aplicables a todos los casos por igual.
2. El pasado 01 de mayo del año 2022, realice la inscripción al empleo denominado Asesor, código 1020 grado 2 y OPEC No. 169925, en el cual se oferta 1 vacante, que dentro de dicho proceso se encuentra el cargue de documentos los cuales permiten dentro de otras cosas, valorar la idoneidad de los inscritos como aspirantes a los cargos a los cuales nos inscribimos, cumpliendo en mi caso a cabalidad con dicho cargue tal como lo indica el reporte de recepción virtual de documentos. (Ver anexo folio 1).
3. El día 18 de julio se realizó la publicación de los resultados de la etapa de verificación de requisitos mínimos, la cual tuvo para mí como resultado **NO ADMITIDO**, posterior a estos resultado presente reclamación dentro de los términos establecidos el día 21 de julio del año 2022, a la cual la respuesta el pasado 19 de agosto en los resultados definitivos de la verificación de los requisitos mínimos se ratificó como **NO ADMITIDO**, como se puede evidenciar en la respuesta que emitió la Universidad Distrital Francisco José de Caldas. (Ver anexo folio 2, folio 3, folia 4).
4. El propósito del empleo al que me presente es:

Apoyar en la subcontaduría en los aspectos relacionados con la planeación, ejecución y seguimiento de las actividades programadas encaminadas al cumplimiento de los planes y programas, en desarrollo del plan estratégico de la contaduría general de la nación.
5. Las funciones de la OPEC 169925 son:
 - p. analizar y estudiar las normas que están en trámite y sean comunicadas con anterioridad a su expedición y estudiar aquellas que se expidan.
 - o. ejecutar los procedimientos establecidos para llevar a cabo el proceso de certificación e información de la categorización de municipios, distritos y gobernaciones, establecido por la cgn, en cumplimiento de lo ordenado por la ley 617 de 2000 y decreto 3202 del 27 de diciembre de 2002 por medio del cual se reglamenta parcialmente dicha ley.

n. ejecutar los procedimientos establecidos para llevar a cabo el proceso de refrendación de la información recibida de los municipios y el archipiélago de San Andrés, relacionada con los ingresos tributarios e inversión con ingresos corrientes de libre destinación solicitada por el departamento nacional de planeación, en desarrollo del art. 79 ley 715 de 2001.

m) las demás que le sean asignadas por el subcontador de centralización de la información, de acuerdo con la naturaleza de las funciones del cargo.

l) apoyar el mantenimiento y mejora continua del sigi (sistema integrado de gestión institucional) en la subcontaduría, con el fin de garantizar el cumplimiento de los requisitos establecidos.

k) apoyar a la mesa de ayuda en la solución de consultas técnicas y contables del chip.

j) analizar los indicadores generados por el sistema chip, sobre la información reportada, con el fin de determinar las inconsistencias y formular las solicitudes de corrección.

i) prestar asistencia técnica a las entidades públicas de conformidad con las entidades asignadas y la programación que establezca la subcontaduría de centralización de la información.

h) participar en la preparación de documentos para dar respuesta a requerimientos formulados por los entes que ejercen los controles fiscal y político.

g) elaborar evaluaciones institucionales a las entidades asignadas velando por el cumplimiento del rcp y de las obligaciones ante la cgn.

f) absolver consultas y proyectar conceptos acerca de los asuntos relacionados con los entes públicos asignados al git a su cargo, que no sean de competencia de la subcontaduría general y de investigación.

e) apoyar los programas de asistencia técnica orientados a verificar el cumplimiento y aplicación de las normas relativas al pgcp.

d) asesorar y asistir al subcontador de centralización de la información en la proposición de normas, políticas y directrices que permitan el cabal cumplimiento de la misión y objetivos de la subcontaduría.

c) analizar la información financiera, económica y social de los entes públicos asignados, que propendan por mantener altos niveles de cumplimiento, cobertura y calidad.

b) conocer y aplicar los procedimientos establecidos de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el git de desempeño del cargo.

a) apoyar en la elaboración del plan estratégico de la subcontaduría de centralización de la información.

6. Los requisitos de la OPEC 169925 son:

- **Estudio:** Título profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Contaduría Pública, Economía o Administración; y Tarjeta Profesional en los casos reglamentados por la Ley.
- **Experiencia:** Quince (15) meses de experiencia profesional relacionada.

ALTERNATIVAS:

- **Estudio:** Título de postgrado en la modalidad de especialización por dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional.
 - **Experiencia:** Título de postgrado en la modalidad de especialización por dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional.
7. La prueba de verificación de requisitos mínimos se trata de una prueba de carácter eliminatorio y tiene por objeto verificar el cumplimiento de los requisitos de cada uno de los participantes inscritos en los procesos de selección.
8. Muy a pesar de lo anterior y en el entendido que, si existen equivalencias para el cargo de Asesor, grado 2 código 1020, bajo el Proceso de Selección No. 1528 de 2020, Convocatoria Entidades del Orden Nacional 2020-2 (**número OPEC: 169925**) la Universidad Distrital Francisco José de Caldas considera: No admitirme en el proceso de selección considerando que no cumpla con los requisitos mínimo exigidos en el proceso y no validar mi diploma de ESPECIALISTA EN FINANZAS respondiendo que *“Así las cosas, si bien aporta título válido para el requisito mínimo de educación, no es posible validar la Especialización en Finanzas, ya que dicha equivalencia otorga una experiencia de dos (02) años profesional, y lo exigido para cumplir el requisito mínimo de experiencia corresponde a quince (15) meses de EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA. Por lo anterior, se puede concluir que, para el presente caso, NO es posible aplicar la equivalencia dispuesta en la OPEC del empleo al cual se postuló y, por tanto, se ratifica el estado de NO ADMITIDO en el proceso de selección”*. La anterior consideración vulnera de manera directa mis derechos, ya que la misma norma citada en esta evaluación de requisitos mínimos como ya se demostró reglamente y permite las equivalencias, con lo cual cumpla no solo con los requisitos de estudio (Profesional en Administración de empresas) sino que además por equivalencia debe ser tomada en cuenta el título de posgrado, cumpliendo así con el requisito de experiencia. (Ver anexo folio5)
9. En el aplicativo SIMO, se encuentra cargado dentro de la descripción de la OPEC de la referencia el *Anexo: Manual de Funciones vigente 2018 Nivel Asesor* según la RESOLUCIÓN No. 257 DE 23 DE JULIO DE 2018, en virtud de ello en el apartado de equivalencias y/o alternativas, se establece que se podrá cumplir con los requisitos mínimos

para el cargo de Asesor grado 02 código 1020, acreditando además del título profesional en una de las disciplinas académicas solicitadas, el **Título de posgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo**. (Ver anexo folio 6)

Lo anterior se cumple, toda vez que en debida forma anexo el acta de grado de la especialización en Finanzas la cual es consecuente con el área y el rol funcional de la OPEC de referencia.

10. Para el cargo en específico la Universidad Distrital Francisco José de Caldas desconoce los acuerdos y normas aplicables para el presente proceso de selección, con lo cual al considerar mi inscripción como inadmitida, viola y vulnera mis derechos de igualdad frente a los demás aspirantes, acceso a la carrera administrativa, y debido proceso, toda vez que como se demostró en las consideraciones anteriores, cumplo por equivalencias con el requisito de experiencia, ya que la especialización en Finanzas que adjunto debe ser tenida en cuenta en razón a las mismas normas que la universidad desconoce.

PETICIÓN

Primera. Solicito a la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y/o a la Comisión Nacional Del Servicio Civil, considerar las pruebas y argumentos expuestos en la presente tutela y por consiguiente ser incluido en la lista de ADMITIDOS, dentro del Proceso de Selección No. 1528 de 2020 - Entidades del Orden Nacional 2020-2 (**número OPEC: 169925**) e inscrito con el código de inscripción **473497031**.

Lo anterior con la finalidad de poder continuar con mi proceso de selección y etapas posteriores.

NOTIFICACIONES

En virtud del artículo 16, numeral 2 y 56 de la Ley 1437 de 2011, autorizo expresamente para recibir NOTIFICACIONES al correo electrónico: calicheoroz@gmail.com

Sin otro particular



CARLOS FRANCISCO OROZCO BURITICÁ,
CC No 1.049.622.196 de Tunja
OPEC 169925